

ra evitar el que se estuviesen repitiendo las razones que se habian alegado en contra de esta disposicion, se ocuparia de la cuestion y deshacria algunas equivocaciones en que alguno de los señores preopinantes habia incurrido.

Que en el primer dictámen que presentó la comision de gobernacion, en su art. 1 proponia que continuase el ayuntamiento con la administracion de los fondos de hospitales y cárceles, el que mandó la cámara volver á la comision; pero que despues lo aprobó con solo la adiccion de *por ahora*.

Que con esto era claro que la voluntad de la cámara es que *por ahora*, continúe el ayuntamiento con esta administracion, y que si las comisiones no han repetido ahora estas palabras, es porque no se dice en él que continúe el ayuntamiento con esa administracion, sino que se le entreguen por la aduana 10,000 pesos.

Que tambien debia considerarse que esta ley es provisional del mismo modo que la otra, pues espera á que se le dé la ley orgánica del Distrito, y que así aunque no se diga en el artículo *por ahora*, está invitado y por lo mismo no hay necesidad de expresarlo.

Que se decia, ¿que para qué se señalaban 10,000 pesos mensuales, que en qué se habia de invertir toda esa suma? que ya en la parte expositiva del dictámen se habia dicho muy detalladamente en lo que se tiene que invertir, y era: 80,000 pesos anuales para cárceles y hospitales; 8,000 para las escuelas; 22,000 para los ramos de policía, y el resto para parte de pago de lo que se le debe al ayuntamiento.

Que parecia que esta distribucion no solo estaba hecha con economía, sino que aún era miserable, pero que se decia ¿cuál es ese ramo de policía en el que se han de invertir 22,000 pesos?

Que ya habia dicho que este ramo

comprende la limpia diurna y nocturna de la ciudad, limpia de zanjas y com-postura de empedrados y embanquetados, y que aunque se habia tambien dicho que estos ramos están dotados, y se habia leído para probarlo la memoria que hizo el síndico del ayuntamiento, Lic. Gamboa, en el seno de la cámara se tenia al contador de propios y arbitrios, y que ninguno mejor que este señor podia decir si están dotados ó nó, y que por su contestacion se veria como no lo están, pues aunque hay alguna pension sobre el pulque para el embanquetado, no es ésta suficiente, por lo que era preciso auxiliar con algunas cantidades, para que la policia se arreglase de algun modo.

Que se habia dicho: que las leyes no dan al ayuntamiento la administracion de los fondos de hospitales y cárceles, y que no es contrario al sistema el que no los administre, para lo cual se habia leído la orden de 15 de Diciembre de 1821, dada por la junta provisional gubernativa, la que prueba lo contrario de lo que se quiso manifestar, pues que habiéndose hecho en el año de 20 una representacion por la diputacion provincial en la que expone: que supuesto que al ayuntamiento toca el cuidado de los hospitales y cárceles conforme á las leyes, era necesario que se le diese la administracion de los bienes y rentas que estaban destinados por sus fundadores para la subsistencia de los enfermos de los hospitales, á lo que resolvió la junta que se le entregasen, con cuya determinacion calificó que la administracion de estos bienes y rentas, correspondia á aquel á cuyo cuidado se hallaban los hospitales, porque si nó, no les habria dado estas rentas.

Que se hacia tambien mérito del decreto de las cortes españolas de 23 de Junio de 1813, y que no obstante de ser anterior á lo que dispone el de este año del congreso mexicano que ha dicho que *por ahora* corresponde al ayuntamiento el cuidado de estos fondos, y no haber llegado el término de esta disposicion

que es hasta que se dé la ley orgánica del Distrito, no obstante esto el art. 7 del decreto de las cortes españolas prueba lo contrario de lo que se ha querido probar, pues dice:

Que corren á cargo del ayuntamiento los hospitales y casas de expósitos ó de beneficencia que se mantengan de los fondos del comun del pueblo, y que su señoría entendia por comun, la universalidad de cierto número de ciudadanos, y como lo que se va á tomar para las cárceles y hospitales, corresponde á la universalidad de los ciudadanos del Distrito, estos fondos son del comun, y siéndolos pertenece su cuidado al ayuntamiento.

Por último, que con lo expuesto se prueba que al ayuntamiento corresponde el cuidado de los fondos de hospitales y cárceles, que la distribucion que se ha hecho de los 10,000 pesos, no solo es económica sino miserable, y que no siendo ahora del caso, ni disponiendo el artículo que corra á cargo del ayuntamiento la administracion de los fondos de hospitales, sino solo que se le entreguen por la aduana 10,000 pesos mensuales, el artículo, en su concepto, debia aprobarse.

Se suspendió esta discusion.

Se dió cuenta con un oficio del Senado, á que acompaña aprobado por aquella cámara el acuerdo de ésta sobre facultar al Ejecutivo para nombrar dos vistas en la aduana de Veracruz.

Se mandó pasar al gobierno.

Se señalaron para discusion, concluida la pendiente, los dictámenes sobre libertad de imprenta.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistió el Sr. Garro, por enfermedad.

SESION

Del día 2 de Abril de 1831.

Leida y aprobada el acta del día 30 del pasado, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, acompañando una iniciativa de la honorable legislatura de Zacatecas, para que no se adopte el proyecto de ley iniciado en aquella cámara que impone penas á los que abusen de la libertad de imprenta.

Se mandó pasar á la comision que tiene los antecedentes.

De la de Relaciones, trascribiendo otro de un individuo del Excmo. Ayuntamiento encargado de la comision de aguas, en que manifiesta la dificultad que hay en el desagüe del rio de Coyoacán, y la necesidad y urgencia de resolver sobre la iniciativa del gobierno, relativa al desagüe en general.

A la comision de Distrito.

De la de Hacienda, adjuntando varias comunicaciones del encargado de negocios cerca de S. M. B., en que manifiesta las dificultades que se han encontrado por parte de los tenedores de bonos de los empréstitos extranjeros, para dar cumplimiento á la ley de 2 de Octubre del año pasado, sobre capitalizacion de intereses.

A la primera de hacienda.

Del gobernador del Estado de Querétaro, remitiendo copia de los decretos expedidos por el congreso del mismo,

bajo los números 90, 91, 92, 93, 94 y 95.

A la revisora.

Se leyó la siguiente

LISTA]

Que presentó la secretaría de esta cámara, del número de expedientes que en el mes de Marzo último, han pasado á las respectivas comisiones, de los que en dicho mes han despachado y de los que quedan pendientes.

COMISIONES.	Pendientes en Febrero.	Pasados en Marzo.	Despachados en Marzo.	Quedan pendientes.
Puntos constitucionales.....	58	11	2	57
Gobernacion.....	71	11	1	81
Relaciones.....	3	1	0	4
Hacienda.....	208	25	5	228
Crédito público.....	41	0	0	41
Justicia.....	82	11	0	93
Guerra.....	123	8	3	128
Industrias.....	8	2	0	10
Libertad de imprenta.....	10	2	4	8
Colonizacion.....	1	2	0	3
Inspectora.....	2	1	0	3
Poderes.....	0	3	2	1
Reforma de reglamento.....	2	0	0	2
Instruccion pública.....	18	2	5	21
Relaciones entre gobernadores y comandantes generales.....	1	0	0	1
Distrito y Territorios.....	23	4	1	26
Revision de decretos de las legislaturas	148	3	39	112
Id. de las facultades extraordinarias....	0	2	2	0
Id. de la ley de vagos.	1	0	0	1
Códigos.....	1	0	0	1
Totales....	801	81	51	821

Continuó la discusion del art. del proyecto sobre asignacion de fondos para el sostenimiento de cárceles y hospitales.

El Sr. Ortiz de la Torre dijo: Interpelado para que informe sobre algunos hechos tocados en la discusion, diré lo que se me ofrece.

Se ha negado abiertamente la realidad de la deuda pasiva del ayuntamiento de cerca de un millon de pesos.

He puesto sobre la mesa, para que pueda leerse por el señor secretario, un estado comprensivo del que tenia dicha deuda á fines del ano de 1823, remitido oficialmente al Supremo Gobierno por el del Distrito, en que se expresan uno por uno los capitales que comprende, á quien se reconocen estos, de qué tiempo á qué otro se han dejado de pagar sus réditos y á qué cantidad ascienden, cuya suma total por la parte de capitales llega á 640,860 pesos 4 reales, y por la de réditos á 187,488 pesos 7 reales, á los que, agregadas las cantidades de réditos vencidos y no pagados en los siete años siguientes hasta fines de 830 que no bajarán de 80 á 100,000 pesos, no puede haber duda de que la deuda pasiva del ayuntamiento, pasa ya hoy de 900,000 pesos.

Vamos á otro hecho:

Se ha preguntado qué es lo que se entiende por policía, objetándose al mismo tiempo cómo es que se tenga por indotado este ramo, siendo así que el empedrado que parece corresponderle tiene la creacion de pulques y la contribucion de los coches de providencia y el alumbrado que tambien le pertenece, tiene el derecho de harinas, á lo que contestó:

El ramo general de policía, segun el lenguaje del ayuntamiento de México, se subdivide en estos tres ramos, ménos

generales: alumbrado, empedrado y obras públicas.

El primero y segundo de ellos, á saber, el alumbrado y empedrado tienen en efecto las dotaciones expresadas, no así en el tercero llamado de obras públicas; éste, en que se comprenden banquetas, atarjeas, puentes, paseos, calzadas, limpia de rios y acequias, y extraccion de excrementos y basuras, no cuenta con otros fondos que el de las multas exigidas por infracciones de policía (que debian aplicársele en sola la tercera parte) las cuales en su totalidad podrán regularse cuando más á dos ó tres mil pesos anuales.

A ese paso este mismo ramo de obras públicas ha causado de gastos en el año de 825, la cantidad de 76,343 pesos; en el de 826, la de 64,785 pesos; en el de 827, la de 85,646 ps., resultando por un año medio del trienio, como 75,000 pesos de gastos, y por tanto, un deficiente de más de 72,900 pesos, con la notable circunstancia de que ni aún medianamente han sido atendidos estos objetos, como lo manifiesta el sumo atraso y deterioro en que se han visto las banquetas y calzadas, y muy particularmente la limpia de rios, cuya falta en el año próximo pasado nos iba á poner en el extremo de sufrir una inundacion general, de que se deduce que para que las diversas atenciones del ramo llamado de obras públicas fueran cubiertas lo bastante, deberia añadirse á los 72,000 pesos suplidos anualmente en dicho trienio, á lo ménos otros 20,000 que hacen un deficiente aproximado al de 100,000 que el ayuntamiento supone haber en este ramo en el presupuesto que obra en el expediente de la materia.

Resulta, pues, que aunque el ramo general de policía esté dotado en dos de sus tres ramos particulares, alumbrado y empedrado, no lo está en el de obras públicas, en el que por el contrario tiene un deficiente á lo ménos de 92,000 pesos anuales.

Más se pregunta: ¿no hay sobrantes en los ramos dotados del ayuntamiento con que pudieran cubrirse estos gastos de cárceles, hospitales y policía, sin necesidad de los nuevos gravámenes que se consultan?

Diré: En las cuentas de 825, 26 y 27, aparece en efecto un ahorro hecho en todo el trienio, del cual corresponde al año medio 132,000 pesos escasos, pero estoy muy lejos de llamar é esto un sobrante.

Por sobrante de un ramo solo debe entenderse la cantidad que le queda despues de cubiertas todas sus atenciones, y á la verdad que parte por las mismas cuentas y otros documentos, y parte por lo que se observa al andar por la ciudad, consta que en los ramos dotados de propios, sisa y policía de empedrado y alumbrado, no se han cubierto todas las atenciones.

Se vé por las cuentas que de 90,000 y más pesos que debian haberse satisfecho por réditos corridos en dicho trienio, se han dejado de pagar más de 40,000 que es casi una mitad.

Que de las cantidades asignadas por reglamento para las fiestas de los santos patronos, no se ha dado ni una mitad.

Que de la asignacion hecha para manutencion de niñas en el colegio de Belen, se ha dejado de pagar más de una tercera parte y que nada se ha satisfecho de los 800 pesos anuales con que debe contribuir el ramo de sisa para la arquería de Guadalupe.

Todos ven el estado positivamente indecente en que se hallan los cajones, tinglados y puestos de los mercados públicos.

Esto merece una reforma sustancial que demanda gastos considerables y parece que ya se ha pensado en ella aunque no se ha realizado.

Por la memoria impresa del síndico del ayuntamiento que se ha citado en la discusión, consta que las atargeas por donde viene el agua potable á esta capital, desde seis ó más leguas de distancia, han estado desatendidas y se hallan en un estado muy deplorable, exigiendo con urgencia grandes reparos.

Lo mismo podrá decirse de las arquerías de San Cosme y Belen, y de la multitud de cañerías subterráneas por donde se reparte el agua á la capital, lo indica igualmente la citada memoria, á que se agrega la escasez de cañerías y fuentes en la parte septentrional de la ciudad y en toda su mitad oriental, y la absoluta falta de ellas en algunos barrios como el de la Palma, no habiendo aún tenido efecto el proyecto ya meditado de formar una cañería que condujese el agua hácia aquel punto.

Sobre todo, ¿quién al ver el triste estado de los empedrados de México, no solo en los barrios, sino en el centro mismo del comercio y calles principales, podrá decir que este ramo está cubierto en sus atenciones propias, ni ménos que tenga sobrantes para auxiliar otros?

Es pues, claro, que si en los ramos de propios, sisa, alumbrado y empedrado, se han ahorrado algunos años gruesas cantidades para atender á gastos de cárceles, hospitales y policía que se creyeron de mayor urgencia, tales ahorros no deberán llamarse sobrantes sino solo aquella parte que podrá quedar despues de satisfechas las obligaciones propias.

Esta parte, aunque por ahora no puede saberse con exactitud, podrá regularse en 50,000 pesos cuando más, á los que, reunidos los 120,000 que consultan las comisiones, forman la cantidad de 170,000 pesos, que es la misma exactamente que suman las cantidades de 92,000 pesos que faltan para las obras públicas, de 70,000 que por lo ménos necesitan las cárceles y hospitales y de 8,000 que se destinan para las escuelas.

Digo que por ahora no puede saberse con exactitud, porque aunque las cuentas del ayuntamiento, que están ya gloriadas, ministran motivos para creerse en general que, perfeccionada la administración de los fondos municipales, podrían hacerse ahorros en ellos y aumentarse sus entradas, y quizá considerablemente, este concepto no podrá fijarse ni determinarse con individualidad mientras no llegue el caso de poderse liquidar dichas cuentas, caso que todavía no ha llegado por no haberse aún contestado por parte del ayuntamiento los últimos reparos de la contaduría general de propios.

Pero se dijo: podría esperarse la liquidación de cuentas para con conocimiento de su resultado resolver sobre establecimiento de nuevos fondos, y aún yo mismo en la otra vez que se trató este negocio, indiqué semejante idea, en el supuesto de que entonces todavía podría darse lugar á esta espera; pero ya hoy veo que no puede insistirse en esto, porque el asunto es ya ejecutivo y no admite mayor demora en razon del gravámen insostenible que han estado y están sufriendo la tesorería general y rentas municipales, con la atención provisional que respectivamente tienen de ambos objetos.

A más de que la disposición que ahora se dicte, de ningún modo cierra la puerta para que, llegado aquel caso, se hagan las variaciones que se estimen oportunas, especialmente cuando se trata del arreglo general de la administración de todos los ramos municipales.

Concluiré deshaciendo una equivocación ea que se ha incurrido repetidamente, contraída á que las comisiones han infringido el reglamento, reiterando la misma idea propuesta en el anterior dictámen y desechada por la cámara, de que el ayuntamiento sea el administrador de estos fondos.

Permítaseme añadir á lo que ya se ha contestado, que no se propone la misma idea.

Entonces se ponía la administración y manejo en manos de solo el ayuntamiento y bajo su sola responsabilidad, en lo que se pulsaron las dificultades de que, estando sus individuos como de paso, indotados y reunidos en corporación, se hacia difícil un manejo cuidadoso y una responsabilidad efectiva en caso de merecerse; ahora se pone el manejo dividido entre el ayuntamiento y sus dos empleados, tesorero y contador, partiendo éstos con aquel la responsabilidad inmediata, de la que solo quedarán eximidos en el caso, que será raro, de insistir el ayuntamiento contra sus observaciones, teniendo aún en este caso dichos empleados, la obligación de pasar el aviso correspondiente á las autoridades superiores.

Así es que, esta circunstancia deja desvanecidas aquellas dificultades, si no absolutamente, al ménos en la mayor parte, por haber ya unos empleados fijos dotados y determinados que deban responder directamente, en los casos comunes del manejo y administración de los fondos municipales.

El Sr. Castillero (D. A.) dijo: que no sabia cómo se insistía en que era una idea nueva la que presentaba la comisión, tan solo porque han de intervenir el tesorero y el contador del ayuntamiento en la administración de los fondos, siendo así que estos dos empleados lo son de esa corporación.

Que aquí no se trataba solo de asegurar la responsabilidad del ayuntamiento, sino de que se tenga cuidado con las cárceles y hospitales, que han sido hasta ahora tan desatendidas, y que los ayuntamientos no son unas corporaciones á propósito para cuidar de ellos, ya por su amovilidad y ya por la ninguna indemnización pecuniaria que tienen.

Que la cámara, por estas razones y otras muchas que se han expuesto, había manifestado su opinión para que

los fondos de esos ramos no estuvieran á la disposición ó cargo del ayuntamiento, pero que se había dicho que esto seria por ahora, es decir, mientras se da la ley orgánica del Distrito y Territorios, lo que no era así, pues que si la cámara había aprobado el que *por ahora* estuviesen á cargo del ayuntamiento los hospitales y cárceles, lo había hecho, no en la inteligencia que creían los señores de la comisión, sino que el por ahora había sido, mientras la comisión se encargaba de revisar la iniciativa del gobierno.

Que por lo mismo, en su concepto, debía seguirse la opinión de la cámara manifestada con anterioridad, de que el ayuntamiento no debe entender en la administración de los fondos de cárceles y hospitales, por lo que se oponía al artículo, y á más de eso, porque le parece que se va á hacer un recargo á los Estados, pues que ellos son los que van á sostener las cárceles y hospitales, porque imponiéndose el uno por ciento en las aduanas marítimas, el vendedor ha de quererlo sacar del comprador ó consumidor, y siéndolo estos los Estados, ellos son los sostenedores de los hospitales, por todo lo que reprobaba el artículo.

El Sr. Blasco dijo: que no se vertían ahora las mismas especies por las comisiones unidas de hacienda y gobernación, que las que se habían propuesto por solo ésta.

Que para convencerse de esta verdad, bastará solo atender á las iniciativas que se han versado en este negocio, y se vería la diferencia que había entre unas y otras, por lo que las comisiones unidas se hallan ahora expeditas para presentar su dictámen como mejor les parezca.

Que en cuanto á la administración de los fondos, era necesario tener en consideración que cuando la memoria de

que se ha hecho mérito, se mandó formar por el ayuntamiento en el año de 30, llevó por objeto el manifestar al público cuál había sido el origen del des-arreglo ó desórden de los fondos municipales, el que viene de tiempos muy atrás.

Que era necesario no confundir las personas ni los tiempos, y que el desórden, cualquiera que haya sido, ni es exclusivo de los ayuntamientos constitucionales, ni se ha verificado solo en su tiempo, porque en todos tiempos los ha habido.

Que se había dicho que este artículo va á causar gravámen á los Estados, pero que estas reflexiones, aún cuando tuviesen alguna fuerza, no eran de este lugar, pues si acaso la tendrían, cuando el dictámen se hallase á discusion en lo general ó algun otro artículo.

Que por lo expuesto y atendiendo á que el ayuntamiento no tiene el dinero necesario para el socorro de las cárceles y hospitales, y á que ya se acaban los dos meses en que el gobierno las ha de sostener, se debía aprobar el artículo.

Discutido suficientemente, hubo lugar á votar y se aprobó por 30 señores contra 17.

Art. 2. Durante seis meses, contados desde la publicacion de este decreto, y que no se prorogarán ni un solo dia, exigirá la aduana de la capital del Distrito, un 2 por 100 más á todos los géneros, frutos y efectos extranjeros que se introduzcan en ella.

El señor secretario de relaciones dijo: que no había pedido la palabra para oponerse al artículo, sino solo para hacer algunas observaciones que le ocurrían.

Que podía suceder muy bien que los comerciantes detuviesen sus efectos en Veracruz, mientras espiraba el tiempo señalado para cobrar el 2 por 100, ó que aunque los mandasen lo harian pero con escala á algun Estado, por lo que la comision debía redactar el artículo en otros términos para que no se hiciese ilusoria la ley.

El Sr. Blasco contestó: que lo primero era posible que sucediese, pero que no había un fundamento para creerlo y más si se consideraba que los comerciantes no habían de tener sus efectos encerrados y paralizados sus giros por no pagar un 2 por 100 más.

Que en cuanto á lo segundo, habría lugar cuando dijese el artículo: todos los efectos que se introduzcan en la capital, para su consumo, pagarán un 2 por 100, pero que como se decía, que lo pagarían todos los géneros, frutos y efectos extranjeros que se introduzcan en ella, no podía hacerse ilusoria la ley como creía el señor ministro.

El Sr. Villa y Cosío dijo: que convenia en que de alguna parte se habían de sacar los 10,000 pesos mensuales para las cárceles y hospitales, pero que no estaba conforme en que se sacasen de los efectos extranjeros, porque esto iba á aumentar el contrabando, y que por lo mismo la comision debía de proponer otro arbitrio que no fuese ese.

El Sr. Blasco contestó: que una de las causas porque se había combatido el anterior dictámen de la comision de gobernacion, había sido porque se gravaba á los habitantes del Distrito y en efectos de primera necesidad, y que teniendo presente esto las comisiones unidas y no encontrando otro arbitrio que socorriese de pronto sino la imposicion del 2

por 100 á los efectos extranjeros, por eso lo habían consultado las comisiones.

El Sr. Esparza dijo: que en el progreso de la discusion del artículo, no se había hecho una observacion bastante fuerte en su concepto, y era la de que hacia cinco dias que la cámara había aprobado el artículo consultado por la comision de hacienda, por el cual se prohibia á las legislaturas el imponer otros derechos sobre los efectos extranjeros que los que designaba la facultad concedida á los Estados en el decreto de 24 de Diciembre de 1824, y que ahora por el artículo que está á discusion, pretende gravar alguna clase de efectos en un 2 por 100 más que se exigirá en la aduana del Distrito, sin acordarse que la cámara obra en este particular con el carácter de legislatura del mismo Distrito, ligada por consecuencia á las facultades que competen á los Estados, á los cuales se les había negado la facultad en cuestion, segun el acuerdo de la cámara de que había hecho mérito.

Que por todo esto, deseaba que las comisiones le resolviesen esta dificultad, pues mientras tanto no podía fijar su voto porque le era muy chocante la contradiccion de principios que notaba.

El Sr. Blasco dijo: que la restriccion que impone la Constitucion á los Estados, no se la pone al Distrito, de suerte que en éste puede el congreso general usar de todas las facultades que le concede la Constitucion, sin que por esto se entienda que debe considerarse en todo como legislatura de un Estado, y que no porque á éstos se les prohíbe hacer alguna cosa, tambien se le ha de prohibir al Distrito, pues no dice tal cosa la Constitucion, por lo que no hay la inconsecuencia ó contradiccion que nota el señor preopinante.

El Sr. Esparza dijo: que las razones vertidas por el Sr. Blasco, tan lejos estaban de satisfacerlo, que antes por el contrario le daban ocasion de conocer la monstruosa desigualdad que resultaba entre las facultades consignadas á las legislaturas de los Estados, y las que ejercia la cámara legislando para el Distrito, pues que usaba en provecho de éste de las facultades omnímodas reservadas al congreso general en asuntos generales de la República, lo que producía un perjuicio bien notorio á los Estados.

Que en éstos había tambien hospitales y cárceles indotadas que necesitan de grandes recursos para sostenerse, y que no alcanzaba la razon por qué se les negaba imponerlos á tiempo que se acordaban para el Distrito.

Que por tanto, repetía no estaba por el artículo en discusion, supuesto que quedaban en pié las objeciones que tenía indicadas.

El Sr. Blasco dijo: que toda la contestacion que se debía de dar á las observaciones del señor preopinante, era el texto de la ley, la cual no prohíbe al congreso general, aún legislando solo en el Distrito, el que imponga esas contribuciones, lo que sí prohíbe á los Estados.

Que la Constitucion decía así: (leyó).

El Sr. Berruecos dijo: que acababa de darse por la cámara un acuerdo por el cual se declaraban contrarios á la Constitucion algunos artículos de las Constituciones de los Estados, porque imponían derechos á los efectos extranjeros, y que considerándose al congreso general como legislatura particular del Distrito, cuando para él legisla, tampoco podía imponer esos derechos, pero que si se decía que en el presente caso funcionaba como congreso general, en-

tonces tampoco debía aprobarse el artículo, porque debiendo de haber igualdad en la imposición de contribuciones, en ésta solo se gravaba á los habitantes del Distrito, lo que no era justo.

Que, en su concepto, debían suprimirse las palabras *que no se prorogarán ni un solo día*, por ser inútiles, en razón á que diciéndose en la ley que solo se cobrará el 2 por 100 por seis meses, ya se sabe que cumplidos no se ha de cobrar más, y que si se ponían para dar una garantía de que no se les prorogaría, de nada servía esto, pues si el congreso general lo estimaba conveniente, diría que continuase, no obstante lo que dispone el artículo.

Declarado suficientemente discutido, no hubo lugar á votar por 24 señores contra 20.

La comision lo presentó suprimiéndole las palabras *y que no se prorogarán ni un solo día*.

Se suspendió esta discusion.

Dispensada la hora que señala el reglamento, se dió primera lectura á las siguientes proposiciones de los Sres. Villatoro y Gómez Castro:

Primera. A los seis meses de publicada esta ley, cesará la circulacion de la moneda llamada provisional en toda la República.

Segunda. Para que tenga efecto el artículo anterior, el gobierno situará en los lugares que juzgue convenientes, los fondos necesarios para indemnizar á los tenedores de ella, sin que al verificar el cambio se les haga descuento alguno.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comision de Distrito, sobre la inteligencia que el gobierno ha dado al decreto que lo autorizó para gastar 20,000 pesos en las obras del desagüe.

A mocion del Sr. Carbajal, se le dispensó la segunda lectura y se puso á discusion el siguiente artículo con que concluye.

Se aprueba el acuerdo del Senado, que dice:

«La autorizacion concedida al gobierno por decreto de 9 de Febrero último, para hacer ejecutar las obras del desagüe de Huehuetoca, no se contrae á las del canal solamente, sino que se extiende á todas las que sean necesarias, á juicio de peritos para precaver de inundacion á la ciudad federal.»

Sin discusion, hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistió el Sr. Garro, por enfermedad.

SESION

Del día 5 de Abril de 1831.

Aprobada el acta del día 2 del actual, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de Relaciones, acompañando copia del estado que ha remitido el jefe político de Nuevo México, en que constan los extranjeros que en el año anterior han obtenido cartas de naturaleza en aquel Territorio.

Al archivo.

De la de Hacienda, consultando si por el decreto de 2 de este mes, subsiste el antiguo cinco por ciento impuesto á

los efectos extranjeros, y los términos en que se ha de hacer su recaudacion.

A la primera de hacienda.

De la del honorable congreso del Estado de Jalisco, sobre que no se adopte el proyecto de ley presentado al Senado sobre penas contra los abusos de libertad de imprenta.

A la comision que entiende en el asunto.

De la del ayuntamiento de Chihuahua, acompañando lista de los individuos que ha elegido para jurados.

Se mandó contestar de enterado, y que se extrañó la falta de tratamiento á los señores secretarios, que previene la ley.

Se dió segunda lectura á una proposicion que se insertó en la acta anterior, sobre que se suspenda la circulacion de la moneda provisional.

Admitida, se mandó pasar á la comision segunda de hacienda.

Continuó la discusion del art. 2 del proyecto sobre asignacion de fondos para el sostenimiento de cárceles y hospitales.

El Sr. Cañedo dijo: que por lo que habia expuesto en la anterior discusion el Sr. Esparza, estaba convencido de que, conforme á la Constitucion, no podía el congreso general, fungiendo de legislatura particular del Distrito, poner es contribucion de dos por ciento á los efectos extranjeros.

Que la facultad 28 del art. 50 de la Constitucion federal, dice: (hablando de las facultades que tiene el congreso general cuando hace de legislatura del Distrito.)

«Elegir un lugar que sirva de residencia á los Supremos Poderes de la federacion, y ejercer en su Distrito las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado.»

Que conforme á este artículo, el congreso general cuando funge de legislatura del Distrito, no puede hacer sino lo que es permitido al Poder Legislativo de un Estado, y estándole prohibido á éstos el que impongan contribuciones á los efectos extranjeros, era claro que tambien le estaba prohibido al congreso general cuando funge de legislatura del Distrito, y que si no se queria que á éste se le negase esta facultad, entonces tampoco se les podía negar á los Estados, y por consiguiente poder ellos imponerlos, lo que de ningun modo podía suceder por ser ésta atribucion exclusiva del congreso general, como se habia demostrado con muy sólidas razones, cuando se discutió un dictámen que declaraba anticonstitucional un decreto de la legislatura de Puebla que imponia derechos á los efectos extranjeros, por cuyas razones estaba contra el artículo.

El Sr. Blasco contestó: que las dudas que se habian suscitado sobre la competencia del congreso general cuando funcionaba de legislatura del Distrito, para imponer derechos á los efectos extranjeros, provenian de un equívoco, pues que la parte 28 del art. 50, se ha considerado aisladamente y sin relacion alguna con la parte 29 y 30 del mismo artículo, pues que si se hubiera hecho comparacion entre las disposiciones que contienen, se habria conocido la solidez de la respuesta que dió á la objeccion del Sr. Esparza, que no solo lo que emana del sentido obvio de las partes citadas, sino el texto expreso de su tenor literal: (leyó).

Que en éstas no habia ninguna restriccion al congreso general, y que solo podría haberla cuando en la parte 28